

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

26 de marzo de 2024

Boletín N° 71

ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE MARZO

Recursos de Hábeas Corpus	170
Recursos de amparo	2680
Acciones de inconstitucionalidad	14
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
Total	2864



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

RECURRENTE ACUSA QUE LAS AUTORIDADES DEL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO NO HAN HECHO NADA ANTE LA INVASIÓN DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE EN PUERTO VIEJO DE TALAMANCA CON NEGOCIOS COMERCIALES

Número de sentencia:	N° 2024-006366
Número de expediente:	24-002426-0007-CO
Fecha de resolución:	08 de marzo de 2024
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1218644
Resumen:	<p>La persona recurrente interpone recurso de amparo contra EL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO, y manifiesta que en fecha 19 de enero de 2023, formuló denuncia en contra de la Municipalidad de Talamanca, el Instituto Costarricense de Turismo, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Fuerza Pública y la Dirección General de Migración y Extranjería, en vista de que varias personas han invadido la zona marítimo terrestre de Puerto Viejo de Talamanca.</p> <p>Señala que en esa demanda indicó que la zona está invadida, en su mayoría por extranjeros, que han levantado especies de chinamos o puestos de forma ilegal dentro de los cincuenta metros de la zona pública.</p> <p>Manifiesta que estos interrumpen el libre acceso a la playa, pues obstaculizan el paso de los turistas y demás personas del lugar.</p> <p>Agrega que por las noches esas infraestructuras las utilizan drogadictos y alcohólicos, lo que incrementa la inseguridad de la zona. De igual forma</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

indica que no tienen ningún tipo de cuidado con el manejo de residuos, generando un impacto negativo en el ambiente.

Agrega que bajo la figura de artesanías se realiza comercialización de productos y sub productos de la tortuga de carey, pese a ser prohibido.

Además, añade que el Tribunal Ambiental Administrativo confirmó la denuncia, en fecha 24 de febrero de 2023 y ordenó a la Municipalidad de Talamanca realizar visita al sitio en compañía de funcionarios del SINAC y presentar el informe respectivo, así como indicar las acciones que tomará la municipalidad y el plazo para resolverlo.

Añade que a la fecha en la que acciona la vía Constitucional, la autoridad recurrida seguía sin dar respuesta.

Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-

SE ORDENA A MUNICIPALIDAD DE TIBÁS Y AYA CULMINAR PROYECTOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN EN QUEBRADA RIVERA PARA EVITAR DESLIZAMIENTOS EN URBANIZACIÓN LA GACELA

Número de sentencia:	N° 2024-006259
Número de expediente:	23-009512-0007-CO
Fecha de resolución:	08 de marzo de 2024
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1218647



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

<p>Resumen:</p>	<p>Alega el recurrente que tanto él como los amparados son vecinos de Urbanización La Gacela en Llorente de Tibás y que cuando adquirieron sus propiedades, la Municipalidad de Tibás autorizó el anteproyecto de la Urbanización La Gacela, condicionado al cumplimiento de ciertas recomendaciones del informe del arquitecto municipal, Javier Chan Won.</p> <p>Uno de los requisitos era que se resolviera el problema de posibles deslizamientos tanto en el sector al costado norte de la urbanización como en la colindancia del costado sur con la quebrada Rivera.</p> <p>Indica que todos ellos construyeron con permiso municipal, sin saber del peligro que ocasiona la quebrada, pues, en época de lluvia lava y erosiona la ladera.</p> <p>En virtud de esta circunstancia, asegura que desde el año 2011 iniciaron con denuncias y gestiones ante el municipio, con el fin de que se solucione la situación que tiene en peligro a los vecinos. Incluso asegura que en sesión del Concejo Municipal del 12 de febrero de 2019 se reconoció la omisión municipal y se trasladó a la administración para solucionar la problemática.</p> <p>No obstante, reclama que a la fecha en que presenta este recurso, la denuncia no ha sido resuelta ni se le ha indicado cómo procederá la municipalidad recurrida para atenderla, lo que estima lesivo de sus derechos fundamentales</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades de la Municipalidad de Tibás y del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se ordena a David Meléndez Sánchez, Ana Gabriela Madrigal Garro, Luis Araya Padilla y Maureen Mora Alpízar y Alejandro Alvarado Vega, por su orden Alcalde Municipal, Directora de Gestión Urbana, Coordinador de Obras Públicas, Encargada de Presupuesto y Presidente del Concejo Municipal, todos de la Municipalidad de Tibás y a Luis Alejandro Guillén Guardia, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen el cargo, que realicen las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y establezcan las acciones y coordinaciones necesarias dentro de sus</p>
-----------------	--



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se promuevan, adjudiquen y ejecuten las contrataciones y obras que se estimen necesarias y se adopten las medidas y resoluciones administrativas pertinentes, para culminar con los proyectos de construcción de servicio de diseño y construcción para estabilización de márgenes de la quebrada Rivera y construcción de muro de retención de tensores, así como cualquier otra obra que se considere necesaria, en las zonas de riesgo para proteger de deslizamientos y cualquier irregularidad a los vecinos de Urbanización La Gacela. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.

MUNICIPALIDAD DE PARRITA DEBE ATENDER DENUNCIA POR PUENTE EN MAL ESTADO SOBRE QUEBRADA SARDINAL PARA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE VECINOS DE COMUNIDAD DE LOURDES

Número de sentencia:

N° 2024-006276



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de expediente:	23-025592-0007-CO
Fecha de resolución:	08 de marzo de 2024
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1218645
Resumen:	<p>El recurrente señala que el 24 de enero de 2022 planteó una denuncia ante la Municipalidad de Parrita dado que el puente que se ubica sobre la quebrada Sardinal, que da paso a la comunidad de Lourdes de Parrita, está casi destruido.</p> <p>Refiere que solicitó se efectuara una inspección del sitio para que se valorara colocar una nueva estructura, máxime que esto coloca en riesgo a las personas que por allí transitan, incluidos menores y adultos mayores y, tomando en consideración que si el puente colapsa, la comunidad quedaría incomunicada.</p> <p>Al respecto, aduce que ha realizadhospital Sao gestiones varias ante la alcaldía, plataforma de servicios y, gestión ambiental, sin que le hayan comunicado las medidas que se van a tomar en este caso.</p> <p>Manifiesta que para marzo de 2022, interpuso una denuncia ante la Defensoría de los Habitantes, para que interviniera y se pudiera atender la problemática expuesta.</p> <p>Menciona que esa entidad efectuó gestiones varias ante el alcalde, quien brindó las respectivas respuestas.</p> <p>Luego se detalla el estado de la estructura y se dice que la misma, por su condición, debe ser sustituida. El informe, a su vez, sugirió hacer un estudio estructural, para ver si debía ser edificado de cero o, si podrían utilizarse algunas subestructuras.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Por medio del oficio JVCMP-016-1022 de 4 de julio de 2022, de la Secretaría de la Junta Vial Cantonal de la Municipalidad de Parrita, se informó que por medio del Acuerdo 2, Asunto 2, Artículo Quinto de la Sesión Ordinaria 07- 2022, de 21 de junio de 2022, se había acordado asignar los recursos para el presupuesto ordinario 2023 para hacer los estudios previos del puente en Lourdes; sin embargo, a la fecha, las contrataciones de los estudios no se han efectuado.

Incluso, la Defensoría de los Habitantes recomendó al alcalde, tomar las medidas necesarias para que se aprobara la propuesta de asignación de recursos en el presupuesto ordinario 2023, para la elaboración de los estudios técnicos.

Ahora bien, el Concejo Municipal rechazó la sugerencia realizada por la Defensoría de nombrar una Comisión de Regidores para agilizar el proceso de planificación y presupuesto de la infraestructura en cuestión, al mencionar que en el presupuesto 2023, fue incluida la partida denominada *"Realización de estudios previos (suelos hidrológico, hidráulico, topográfico y sísmico) Diseño, elaboración de planos constructivos y presupuesto sobre quebrada Sardinal en camino 81 Lourdes"*.

En lo que corresponde al alcalde, por memorial DAM-891-2022 de 25 de noviembre de 2022, se informó que ya se encontraba presupuestado lo atinente al proyecto *"Realización de estudios previos (suelos hidrológico, hidráulico, topográfico y sísmico) Diseño, elaboración de planos constructivos y presupuesto sobre quemada Sardinal en camino 81 Lourdes"* y que una vez en firme, la Municipalidad iniciaría con la contratación administrativa correspondiente.

Por eso y, aun cuando, la Municipalidad de Parrita cuenta con el presupuesto inicial para realizar los estudios constructivos del puente nuevo, la información que se ha obtenido por correo electrónico durante el año 2023 por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial, es que a octubre de 2023, no se han iniciado las contrataciones pertinentes.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Freddy Garro Arias, en su condición de alcalde, a Randall Rojas Piedra, en su condición de



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

presidente del Concejo, y a Edmond Acuña Godínez, en su condición de director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Parrita, o a quienes ocupen esos cargos, que con el fin de garantizar la seguridad e integridad de los vecinos de la comunidad de Lourdes de Parrita de inmediato se establezcan las instancias de coordinación en sus respectivos ámbitos de competencia, para que: a) en el plazo máximo de UN MES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el estudio y se determinen las acciones a implementar; b) que en el plazo máximo de SEIS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se presupuesten y ejecuten los arreglos determinados como consecuencia del punto anterior a efectos de solucionar la problemática denunciada por el recurrente, objeto de este recurso; y c) de manera periódica se realice obras de mantenimiento mientras se finaliza la ejecución de las obras que garanticen la seguridad y la integridad de los vecinos de la comunidad de Lourdes de Parrita. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Parrita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.

HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA DEBE ATENDER SOLICITUD DE REUBICACIÓN DE DOCENTE QUE TIENE PROBLEMAS DE SALUD

Número de sentencia:	N° 2024-006378
Número de expediente:	24-002666-0007-CO
Fecha de resolución:	08 de marzo de 2024



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Temática:	Salud
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1218636
Resumen:	<p>El recurrente manifiesta que labora para el Ministerio de Educación Pública como docente. En el año 2017, debido a continuos problemas de salud, los médicos especialistas recomendaron que se le reubicara en funciones administrativas y una de esas especialidades fue Psiquiatría.</p> <p>Expone que debido a problemas internos en el hospital recurrido -sea la renuncia del psiquiatra institucional y el traslado de las citas de Psiquiatría de la Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo de la CCSS al hospital-, no se ha podido acceder a citas en esa especialidad.</p> <p>La cita que requiere no le fue programada sino hasta el 11 de noviembre de 2024. La falta de disponibilidad de atención en el Servicio de Psiquiatría la ha llevado a buscar otras especialidades médicas para valorar controlar su situación de salud, las cuales han coincidido en que debe mantenerse reubicada, sin que esto sea posible sin la recomendación del especialista en Psiquiatría.</p> <p>Reclama que de no mantenerse la reubicación, ante la dilación en la atención del Servicio de Psiquiatría, se afectaría su condición, ya que cuando atendió estudiantes se le incrementaron las depresiones reactivas.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela y a Néstor Azofeifa Delgado, en su cargo de jefe del Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta el caso de la amparada a valoración de la junta colegiada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

recibiére una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieré o hicieré cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

SALA CONSTITUCIONAL LE ORDENA AL CONAVI EN PLAZO DE CUATRO MESES CONSTRUIR BARANDAS EN DOS PUENTES SOBRE LA RUTA NACIONAL 910 EN GUANACASTE

Número de sentencia:	N° 2024-006351
Número de expediente:	24-001921-0007-CO
Fecha de resolución:	08 de marzo de 2024
Temática:	Tránsito
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1218628
Resumen:	<p>El recurrente interpone recurso de amparo contra el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, y manifiesta que desde hace varios meses, en la Ruta Nacional 910 existen dos puentes que no tienen barandas, todo lo cual actualmente atenta contra la vida de los automovilistas, al extremo de que en una ocasión, el conductor de un vehículo se fue al río.</p> <p>Aduce que el 8 de marzo de 2023, le expuso dicho problema al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), y pidió un informe sobre la vida útil de ambos puentes.</p> <p>En este contexto, afirma textualmente lo siguiente: <i>“Mi persona y funcionarios del CONAVI hemos realizado una visita técnica al lugar indicado en el mes de marzo del año 2023, sin embargo (sic) quedé a la</i></p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

espera de una respuesta formal a mi correo electrónico en donde se plantearán (sic) soluciones respectivas a dicha problemática. Tercero: Al no recibir una respuesta el día 23 de mayo del 2023 vuelvo a mandar un correo al Señor Jorge Aurelio Córdoba Fernández del CONAVI indicando que necesito una respuesta al problema planteado y vía correo el Señor me indica que si llegaran a contar con el presupuesto requerido para el siguiente trimestre (de setiembre a noviembre 2023) se podrán programar trabajos de reparación de la baranda y mantenimiento de los 2 puentes”.

Pese a lo anterior, acusa que al momento de interponer este recurso, no se ha brindado solución al problema descrito. Pide que se declare con lugar el recurso, ordenándosele al MOPT y al CONAVI colocar las barandas en los dos puentes en mención, antes de que sigan ocurriendo más accidentes o mueran personas al caer a la profundidad de los ríos.

Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de director ejecutivo a. i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe ese cargo, que en el término improrrogable de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopte las previsiones necesarias para que se construyan barandas en los puentes que el accionante menciona. Se le advierte a a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de director ejecutivo a. i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEBE PROVEERLE A FUNCIONARIO, EN PLAZO DE QUINCE DÍAS, SILLA ERGONÓMICA ADAPTADA A SU SITUACIÓN DE SALUD

Número de sentencia:	N° 2024-006411
Número de expediente:	24-003066-0007-CO
Fecha de resolución:	08 de marzo de 2024
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1218629
Resumen:	<p>El recurrente es funcionario de la Asamblea Legislativa y manifiesta que el 27 de enero de 2023 fue sometido a una cirugía en el Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia para tratar una pseudoespondilolistesis L4-L5 grado II, una afección degenerativa de la columna vertebral que causa dolor incapacitante.</p> <p>Explica que la pseudoespondilolistesis L4-L5 grado II se considera una discapacidad parcial y según su epicrisis médica, su grado de discapacidad es del 26% al 50%.</p> <p>Solicitó una silla ergonómica a la administración de la Asamblea Legislativa a través de varios correos electrónicos en los que detalló su condición médica y su necesidad de una silla adaptada a sus circunstancias.</p> <p>No obstante, pese a sus solicitudes, no recibió una respuesta y menos la entrega de la silla ergonómica requerida.</p> <p>Afirma que tal falta de respuesta ha afectado su salud física y emocional, así como su calidad de vida, lo que estima viola su derecho fundamental a la salud.</p> <p>Asegura que la ausencia de la silla ergonómica pedida ha exacerbado el dolor que sufre y ha causado retrocesos en su proceso de recuperación.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Ha experimentado episodios diarios de dolor, adormecimiento y molestias físicas diversas, lo que ha resultado en gastos significativos en medicamentos y terapias físicas.

Aduce que su situación de salud requiere cuidados especiales y condiciones adaptadas, como lo indican las recomendaciones de su médico tratante.

No obstante, pese a haber aportado una solicitud formal a la comisión laboral de discapacidad de la Asamblea Legislativa, no ha recibido una respuesta alguna hasta la fecha. Actualmente, se encuentra en proceso de obtener un certificado de discapacidad a través del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), lo que evidencia la gravedad de su condición y la necesidad de apoyo adecuado. En razón de lo dicho, considera que los hechos expuestos lesionan sus derechos fundamentales.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Artavia Herrera en su condición de encargada de la Oficina de Seguridad Ocupacional de la Asamblea Legislativa o a quien en su lugar ocupe el cargo, adoptar las acciones pertinentes para que, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la comunicación de esta resolución, se provea al amparado de una silla médica según lo indicado en el certificado médico de fecha 08 de noviembre de 2023 suscrito por el Dr. Stephen Guinee Mendoza, jefe de Consulta Externa de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	N° 2024-007017
Número de expediente:	24-003978-0007-CO
Fecha de resolución:	13 de marzo de 2024
Temática:	Sobre la causal para revocar un beneficio de ejecución condicional de la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado por acudir a la vía judicial a interponer un proceso judicial por la misma causal por la que se le concedió el beneficio.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 16 inciso 8) del Reglamento para la aplicación del artículo 87 bis del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1218952
Número de sentencia: N° 2024-007054	
Número de expediente:	20-009256-0007-CO
Fecha de resolución:	13 de marzo de 2024
Temática:	Penal. Independencia del Ministerio Público frente a la Ley de Justicia Restaurativa.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Norma impugnada:	Artículo 6 párrafo primero de la Ley de Justicia Restaurativa. No. 9582.
Por tanto:	Por mayoría se declara SIN lugar la acción. El magistrado Castillo Viquez da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar la acción. Notifíquese.
Link a resolución:	Pendiente de subir a Nexus
Número de sentencia:	N° 2024-007057
Número de expediente:	19-015299-0007-CO
Fecha de resolución:	14 de marzo de 2024
Temática:	Trabajo. Pago de pluses salariales e inventivos en un monto nominal, según reglamento de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Decreto Ejecutivo No. 41729-MIDEPLAN-H. Publicado el 22/05/2019. Reforma a los artículos 14, 17 y 22 del Decreto 41564-MIDEPLAN-H, Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Ley No. 9635 de 03/12/2018, referente al empleo público.
Por tanto:	Por mayoría se declaran sin lugar las acciones acumuladas, en el entendido de que las normas del decreto cuestionado se deben de aplicar únicamente a los funcionarios de las instituciones que no están excluidas de la aplicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas en la materia salarial de conformidad con lo dispuesto por la opinión consultiva nro. 2018-19511, de las 21:45 horas del 23 de noviembre de 2018, mencionada en los considerandos. Se rechaza la gestión de coadyuvancia. El magistrado Cruz Castro, si bien comparte la interpretación conforme que hace la mayoría, además salva el voto y declara con lugar la acción de inconstitucionalidad en todos sus extremos. Los magistrados Rueda Leal y Delgado Faith salvan el voto y declaran inconstitucional el decreto ejecutivo nro. 41729-MIDEPLAN-



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	H, únicamente por la lesión al derecho fundamental a la participación ciudadana.
Link a resolución:	Pendiente de subir a Nexus
Número de sentencia:	N° 2024-007046
Número de expediente:	24-005861-0007-CO
Fecha de resolución:	13 de marzo de 2024
Temática:	Trabajo. Resolución administrativa.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Resolución administrativa. Acto de desalojo de parqueo institucional.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1219117

